

573 - 16

Bogotá, 04 de octubre 2016

Doctor

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso: Cra. 7 No. 8 – 68
Tel.: 382 36 28
Ciudad.

REFERENCIA: Comentarios al “Anteproyecto de Ley Estatutaria. Versión 16”.

Honorable Representante Oscar Darío

En desarrollo de la misión del Observatorio de Pronunciamientos Profesionales de esta Facultad (APPO, por sus siglas en inglés), quien coordinó el debate por parte de sus docentes al anteproyecto de la referencia, nos permitimos presentar nuestros comentarios, con el ánimo de ofrecer elementos de análisis a la mencionada iniciativa:

- 1) Cambiar la denominación de **Contador Público** por la de **Contador Profesional**, desde nuestra perspectiva, no le aporta al ejercicio ni al reconocimiento profesional, antes por el contrario. Aun cuando en la exposición de motivos no se explica la razón de este cambio de denominación, consideramos que podría incluirse un texto indicando que en donde exista la expresión **Contador Público** deberá entenderse que esta es equivalente a la de **Contador Profesional**, utilizada en los estándares internacionales.
- 2) La propuesta del artículo 5., de establecer “**Visados de los Estados Financieros**”, consideramos que tiene una afectación negativa sobre el ejercicio de la Contaduría Pública como profesión liberal. Con esta medida se estaría poniendo un muro más en el flujo de suministro de la información financiera, sin ningún valor agregado visible. Definitivamente no estamos de acuerdo con establecer este o cualquier otro tipo de “Visado” sobre los estados financieros o cualquier otro informe contable o de aseguramiento que tenga o incluya la firma de un Contador Público acompañado de su tarjeta profesional.

- 3) El cobro a los Contadores, con destino al “*Colegio Profesional de Contadores Públicos de Colombia*”¹, del uno por ciento (1%)² de los valores que reciban como pago de los servicios al dar fe pública, certifiquen o dictaminen estados financieros, lo consideramos improcedente porque sería establecer una especie de contribución o sobretasa a los servicios profesionales del Contador Público, haciéndolos más costosos para los usuarios. El anteproyecto no plantea, por ejemplo, ¿Cómo sería ese “**visado de los estados financieros**” en los sitios apartados de la geografía nacional? Tampoco indica el anteproyecto ¿Cuál será la destinación de dichos recursos?
- 4) El párrafo 1º del artículo 6., establece pagar la suma de \$300.000 (trecientos mil pesos) por todo Contador Público, ya registrados y nuevos, “... *que aspire a certificar, dictaminar o dar fe pública o a ejercer la profesión conforme al Artículo 13 de la Ley 43 de 1990...*”. Llama la atención que se proponga este pago no solo sin indicar porque concepto sino con la sola *aspiración* que tenga un profesional de la Contaduría de dictaminar o certificar estados financieros u otros actos relacionados con su profesión.
Por otra parte, el Parágrafo 2º del mismo artículo plantea que quienes utilicen mecanismos para desfigurar las bases de sus aportes al Colegio Profesional, será causal entre otras para la pérdida de su “licencia de funcionamiento”, desconocen los proponentes del anteproyecto que este tipo de facultades son propias de la Superintendencias según lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-530 de 2000.
- 5) El artículo 9 del anteproyecto insiste en una propuesta que vienen de las versiones anteriores y es asignarle al Consejo Técnico de la Contaduría Pública la responsabilidad de administrar los planes únicos de cuentas. Consideramos que más que planes de cuentas, lo que deben definir las Superintendencias son las taxonomías de cuentas que ellas requieren para que sus vigilados reporten la información financiera.
- 6) El anteproyecto omite pronunciarse o proponer alternativas para mejorar la organización y funcionamiento actual del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores. En cambio, propone quitarle la función del registro, inspección y vigilancia a la Junta Central de Contadores para entregárselos al Colegio Profesional de Contadores Públicos de Colombia, entidad que no tiene representatividad gremial.
- 7) Insistimos en que la profesión debe propender por la autorregulación, pero en la actualidad no están dadas las condiciones para ello, a esa se debe llegar con el concurso de los diferentes estamentos que inciden en la profesión, entre los cuales

¹ El Ante Proyecto propone crear esta entidad para que reemplace en sus funciones a la Junta Central de Contadores.

² El 0.2% para el caso de las Firmas de Contadores Públicos.

cuentan la academia, las agremiaciones de la profesión y el mismo Estado, sustentados en estudios y en acuerdos que privilegien el interés público.

- 8) Estamos de acuerdo con la acreditación y re acreditación profesional, pero no con los criterios que se están proponiendo, y es que ello dependa del grupo al que pertenece la empresa a la que el profesional presta sus servicios. Establecer que los servicios profesionales prestados a las empresas del grupo 1 requieren mejor acreditación que las del grupo 2, no solo establece una discriminación innecesaria, sino que desenfocan el sentido de la cualificación profesional. Esta debe enfocarse en establecer mecanismos para garantizar suficiente competencia profesional para cada rol o área de desempeño profesional independientemente del tipo de empresa, cliente o entidad a la cual se le preste.

Para el caso de la revisoría fiscal, por ejemplo, se deberán estructurar los requerimientos mediante acreditaciones tanto de tipo académico como de experiencia profesional específica.

Atentamente,

JUAN MANUEL GUERRERO JIMÉNEZ

Decano

Con copia: Doctor Mauricio Cardenas Santamaría, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Con copia: Doctora Maria Claudia Lacouture, Ministra de Comercio, Industria y Turismo.